

Esta petición de ampliación ha sido informada favorablemente por los distintos Organismos asesores que fueron consultados y se considera que la situación del mercado mundial aconseja estas exportaciones que se solicitan, además de las de productos transformados de cobre.

En la tramitación de este expediente se han observado las normas previstas en la Ley de Admisiones Temporales, de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta; Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y demás normas legales para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía la concesión de admisión temporal autorizada a la «Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, Sociedad Anónima», por Decreto mil ciento siete/mil novecientos sesenta, de fecha dos de junio, para que con cargo a la misma pueda exportar productos transformados de latón.

Artículo segundo.—Las mermas máximas autorizadas serán del doce por cien. A efectos contables se establece que por cada cien kilos de cobre contenido en el latón exportado habrán de deducirse ciento trece coma seiscientos treinta y seis kilogramos del cobre importado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 771/1962, de 12 de abril, por el que se amplía la concesión de régimen de reposición autorizada por Decreto de 25 de mayo de 1961, en el sentido de poder importar pigmentos a base de sales de plomo a la Entidad «Productos Canfe, S. A.».

La Entidad «Productos Canfe, Sociedad Anónima», de Cornellá de Llobregat (Barcelona), solicita la ampliación de su concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria, autorizada por Decreto mil veintiuno/mil novecientos sesenta y uno, de fecha veinticinco de mayo, para poder importar con cargo a la misma pigmentos a base de sales de plomo.

Esta petición de ampliación ha sido informada favorablemente por los distintos Organismos asesores que fueron consultados y se considera de interés la importación de este nuevo producto para mejorar la calidad de las planchas de exportación, sin tener que aumentar los precios.

En la tramitación de este expediente se han observado las normas previstas en el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás normas legales para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria autorizada a «Productos Canfe, Sociedad Anónima», por Decreto mil veintiuno/mil novecientos sesenta y uno, de fecha veinticinco de mayo, para que con cargo a la misma pueda importar pigmentos a base de sales de plomo.

Artículo segundo.—A efectos contable se establece que por cada cien kilos de planchas se importará un kilo de pigmento a base de sales de plomo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 28 de marzo de 1962 por la que se autoriza a «S-Barbudo, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de celuloide por exportaciones de armazones de gafas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «S-Barbudo, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de celuloide como reposición por exportaciones de armazones de gafas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero. Se concede a «S-Barbudo, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Alvarado, núm. 26, la importación de celuloide en planchas con franquicia arancelaria como reposición de las cantidades de esta materia empleada en la fabricación de armazones de gafas, previamente exportados.

Segundo. A efectos contables se establece que por cada 100 kilos de armazones de gafas exportados se podrán importar 370 kilos de celuloide en planchas con exención de derechos arancelarios.

Tercero. Se otorga esta concesión con carácter permanente a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas.

Quinto. Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto. La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de las manufacturas de gafas que se exporten, así como del celuloide en planchas a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Séptimo. Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado manufacturas de gafas correspondientes a la reposición pedida.

Octavo. Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Noveno. La operación quedará sometida al régimen fiscal de comprobación y a las demás medidas fiscales que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Décimo. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1962.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria,

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 12 de abril de 1962.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,820	60,000
1 Dólar canadiense	56,963	57,134
1 Franco francés nuevo	12,207	12,243
1 Libra esterlina	168,327	168,833
1 Franco suizo	13,762	13,803
100 Francos belgas	120,175	120,536
1 Marco alemán	14,958	15,003
100 Liras italianas	9,639	9,668
1 Florin holandés	16,618	16,668